



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE	DIOGENES SANCHEZ MONTES
DEMANDADO	AITZA TATIANA LOSADA PEREZ
RADICADO	41001-31-10-003-2023-00065-00

Teniendo en cuenta que la excepción previa propuesta por el apoderado de la demandada no se presentó conforme a lo normado en el art. 391 del Código General del Proceso, esto es mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, ésta se rechaza.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 391, se ordena correr traslado al demandante por el término hábil de tres (03) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por el apoderado y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería al doctor OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ, para que actúe como apoderado de la demandada Aitza Tatiana Losada Pérez, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA. -